

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 234

128 páginas

## ¡Esto le interesa!

**Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia, disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:**



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)  
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría  
de Servicios

DECRETAN:

Artículo 1°—La adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y las Enmiendas de 1988 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, así como las Enmiendas de 2004 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, enmendado, con las reservas mencionadas a este Convenio y sus enmiendas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O.C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-013-18.—( D41362-IN2018296687 ).

N° 41363-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, aprobado mediante Ley 7220 del 7 de marzo de 1991, publicada en *La Gaceta* número 64 del 4 de abril de 1991.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, se firmó el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

*Considerando:*

1°—Que el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, contempla en su artículo I la celebración de acuerdos complementarios o derivados de este instrumento jurídico bilateral sobre la naturaleza y modalidades de las acciones específicas de cooperación en todos esos sectores.

2°—Que el presente Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente tiene como fundamento jurídico, el susodicho Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

3°—Que el mencionado Acuerdo Complementario, conforme con los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio General de Cooperación anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

PROMULGACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE  
COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Medio Ambiente, hecho en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA  
DE MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

**RECONOCIENDO** la meta común de un crecimiento verde para alcanzar un desarrollo sostenible y la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

**DESEANDO** desarrollar una cooperación bilateral en materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, sobre la base de los principios de igualdad, de reciprocidad, de beneficio mutuo y de pleno respeto a la soberanía; y

**CONVENCIDAS** de que tal cooperación contribuirá a una mejor protección del medio ambiente a nivel local, regional y global, y fortalecerá los lazos entre ambos países;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** el Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Chile y la República de Costa Rica, de 2008 y el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural, de 1985,

ACUERDAN:

**Artículo 1. Objetivo**

Las Partes, en el marco del presente Acuerdo, apoyarán y alentarán programas y actividades conjuntas de intercambio y cooperación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 2. Áreas de Cooperación**

De acuerdo al objetivo del presente Acuerdo, las áreas de cooperación identificadas como prioritarias son las siguientes:

- Democracia Ambiental;
- Acceso a la Justicia en asuntos ambientales;
- Calidad del Aire;
- Evaluación del Impacto Ambiental;
- Evaluación Ambiental Estratégica;
- Evaluación de Riesgo Ambiental;
- Fiscalización Ambiental;
- Biodiversidad y Áreas Protegidas;
- Cambio Climático;
- Información Ambiental;
- Educación Ambiental;
- Economía Ambiental;
- Gestión de Residuos y Economía Circular;
- Promoción de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género y
- Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Climática y las
- Negociaciones Climáticas Internacionales;
- Otras Áreas de Cooperación que las Partes acuerden.

**Artículo 3. Modalidades de Cooperación**

Con sujeción a la disponibilidad de recursos y medios, y dentro del marco de las disposiciones legales y las regulaciones en vigor en sus respectivos países, la cooperación podrá asumir las siguientes modalidades:

- Diálogos, intercambio de experiencias, de conocimientos y de buenas prácticas, capacitación;
- Intercambios de información y de documentación sobre el marco legal, regulatorio y de política medioambiental;
- Visitas de expertos;
- Propuestas conjuntas de cooperación en el ámbito multilateral;
- Búsqueda de posiciones comunes entre ambos países frente a negociaciones ambientales multilaterales; y
- Otras modalidades de cooperación que las Partes acuerden.

**Artículo 4. Implementación**

Las Partes designan como Órganos Ejecutores del presente Acuerdo al Ministerio del Medio Ambiente de Chile y al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, los cuales decidirán de común acuerdo las actividades que se llevarán a cabo respecto de las modalidades mencionadas en el Artículo 3.

Con el fin de facilitar la implementación y seguimiento de la cooperación acordada en este Acuerdo, el Ministerio del Medio Ambiente de Chile designa al Jefe de su Oficina de Asuntos Internacionales como punto focal, y el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, designa como punto focal a la Directora de Cooperación Internacional.

#### Artículo 5. Financiamiento

Los gastos derivados de la implementación del presente Acuerdo estarán a cargo de cada uno de los Órganos Ejecutores y de acuerdo a sus respectivas disponibilidades presupuestarias. Los gastos derivados de visitas de expertos (transporte, alojamiento, comida, per diem, seguros, entre otros similares) serán asumidos por la Parte que envía la delegación de expertos, a no ser que, de común acuerdo, se decida algo diferente.

#### Artículo 6. Diferencias

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa, mediante negociaciones directas, cualquier diferencia que pueda surgir de la aplicación o interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.

#### Artículo 7. Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor después de la fecha de la última notificación por medio de la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos por su legislación interna para dicho fin.

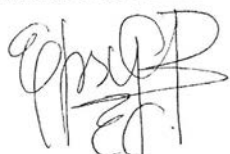
Las Partes podrán dar término al presente Instrumento, en cualquier momento, de común acuerdo entre ambos países o, cuando medie solicitud por escrito de alguna de ellas, por la vía diplomática, con al menos sesenta (60) días de antelación. En caso de término, las actividades en implementación podrán seguir hasta su conclusión, según lo estipulado en el presente Acuerdo, salvo que las Partes decidan de un modo diferente.

#### Artículo 8. Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes y sus modificaciones entrarán en vigencia de acuerdo al Artículo 7.

**HECHO** en San José, Costa Rica, el 09 de julio de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



EPSY CAMPBELL BARR  
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA  
REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O.C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-015-18.—(D41363 - IN2018296714).

N° 41364-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, aprobado mediante Ley 7220 del 7 de marzo de 1991, publicada en *La Gaceta* número 64 del 4 de abril de 1991.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, se firmó el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

*Considerando:*

1°—Que el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, contempla en su artículo I la celebración de acuerdos complementarios o derivados de este instrumento jurídico bilateral sobre la naturaleza y modalidades de las acciones específicas de cooperación en todos esos sectores.

2°—Que el presente Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres tiene como fundamento jurídico, el susodicho Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

3°—Que el mencionado Acuerdo Complementario, conforme con los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio General de Cooperación anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Promulgación del Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres”

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, hecho en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

**ACUERDO COMPLEMENTARIO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR EL INTERCAMBIO  
DE INICIATIVAS Y EXPERIENCIAS EN EL ÁMBITO DE  
LA IGUALDAD EFECTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO  
Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

**CONSIDERANDO** Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de Mujeres de Costa Rica, “INAMU”, N° 7801, en el artículo 3, referido a los fines de la institución señala: inciso b) “Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, así como, inciso d) : “Propiciar la participación (...) económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres”;

**CONSIDERANDO** el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género de la República de Chile, creado por la Ley N° 20.820, es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas,